



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO ZULIA

16 DE ABRIL DE 2014
MARACAIBO – VENEZUELA

AÑO 114
70 EJEMPLARES

No. 1880 EXTRAORDINARIA
DEPÓSITO LEGAL PP 76-0425

Artículo 16.- La GACETA OFICIAL creada por Decreto Ejecutivo de 23 de diciembre de 1899 continuará editándose en el Servicio Autónomo Imprenta del Estado Zulia (S.A.I.E.Z) con la denominación "GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA"

Artículo 17.- LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA se publicará los días martes y viernes, sin perjuicio de que editen números extraordinarios, siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 18.- En la GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deban insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 19.- Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA

OFICIAL DEL ESTADO ZULIA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documento público.

**LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
FIRMADO EJECÚTESE 23 DE MAYO DE 2008.
PUBLICADO EN GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA
No. 1237 DE 03 JULIO DE 2008**

GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA

DECRETO N° 565	SE ACUERDA CRÉDITO ADICIONAL POR BS. 60.000,00
DECRETO N° 566	SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA "CORPORACIÓN BOLIVARIANA NAVIERA DEL LAGO, S.A." (CORPOLAGO).



República Bolivariana de Venezuela
Gobernación del Estado Zulia

DECRETO N° 565
FRANCISCO JAVIER ARIAS CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL ESTADO ZULIA

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 160 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 68 Y 78 NUMERALES 1, 2, 23 Y 26 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO ZULIA, 12 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO ZULIA, 52 DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, 23 LITERAL C DE LA LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA DEL ESTADO ZULIA No. 1.829 DE FECHA 30/12/2013.

CONSIDERANDO

QUE EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO CORRESPONDE AL GOBERNADOR DEL ESTADO ZULIA, QUIEN TIENE POR DEBER Y ATRIBUCIÓN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y LEYES DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES DECRETAR CRÉDITOS ADICIONALES Y DEMÁS MODIFICACIONES A LA LEY DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS DEL ESTADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO LEGISLATIVO O DE SU COMISIÓN DELEGADA.

CONSIDERANDO

QUE SOLO SE PODRÁ MODIFICAR MEDIANTE CRÉDITOS ADICIONALES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ZULIA O SU COMISIÓN DELEGADA CON RESPALDO DE RECURSOS DISPONIBLES DEL TESORO O CUYA RECEPCIÓN DEBA OCURRIR EN EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO

QUE EL ESTADO ZULIA, CUENTA CON RECURSOS PROVENIENTES DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE VENTA DE PLIEGOS LICITATORIOS, POR UN MONTO DE **SESENTA MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (BS. 60.000.00)**, DE CONFORMIDAD CON LO APROBADO POR EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ZULIA, MEDIANTE OFICIO N° 00000222 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2014.

ARTÍCULO PRIMERO: SE ACUERDA CRÉDITO ADICIONAL A LA LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, POR LA CANTIDAD DE **SESENTA MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (BS. 60.000.00)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL PRESENTE CRÉDITO ADICIONAL, AFECTARÁ EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	DENOMINACIÓN	MONTO (BS.)
3.02-99-01-00-020	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	60.000.00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	60.000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS:

CODIGO PRESUPUESTARIO	DENOMINACION	MONTO (BS.)
52-01-07-00-56-402-05-03-00-001	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON PARA OFICINA	4.000.00
52-01-07-00-56-402-10-05-00-001	UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN	4.000.00
52-01-07-00-56-402-10-08-00-001	MATERIALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACION	35.500.00
52-01-07-00-56-403-18-01-00-001	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	6.500.00
52-01-07-00-56-404-09-02-00-001	EQUIPOS DE COMPUTACION	10.000.00
	TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	60.000.00

ARTÍCULO TERCERO: EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS QUEDARÁN ENCARGADOS DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO, FIRMADO, SELLADO Y REFRENDADO, EN EL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO ZULIA, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).

AÑOS 203° DE LA INDEPENDENCIA Y 155° DE LA FEDERACIÓN

L.S. (FDO.)



FRANCISCO ARIAS CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL ESTADO ZULIA

L.S. (FDO.)



AGDÍMIR LABRADOR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

L.S. (FDO.)



SALVADOR GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



República Bolivariana de Venezuela
Gobernación del Estado Zulia

DECRETO N° 566

**FRANCISCO JAVIER ARIAS CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL ESTADO ZULIA**

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 4 y 103 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 13 y 78.1.2 de la Constitución del Estado Zulia, 12 y 14 de la Ley de Administración Pública del Estado Zulia.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno y Administración del estado Zulia, corresponde al Gobernador, quien tiene por deberes y atribuciones cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes Nacionales y Estadales, así como fomentar los intereses del Estado.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado, como jefe del Poder Ejecutivo, tiene facultades para dirigir el funcionamiento y desarrollo de la Administración Pública, de conformidad con las atribuciones y deberes que le otorguen la Constitución y Leyes del Estado.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución del Estado Zulia, el Gobernador, como primera autoridad político-administrativa, ejercerá la suprema dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del Estado.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador tiene dentro de sus atribuciones crear fundaciones, corporaciones, empresas u otros organismos, prestadores de servicios que consideren necesarios y proveer a la formación de su patrimonio, así como a la designación de sus administradores.

CONSIDERANDO

Que según el principio de Descentralización Funcional, previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Gobernador podrá crear entes descentralizados funcionalmente, cuando para el mejor cumplimiento de los fines del Estado, así se requiera.

CONSIDERANDO

Que las Entidades Federales tienen el deber de impulsar y fortalecer el Modelo Económico Socialista previsto en nuestra Carta Magna, en consonancia con lo planes Económicos y Sociales de la nación.

CONSIDERANDO

Que en la nueva arquitectura constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, las empresas socialistas de producción y participación social, son herramienta fundamental en el nuevo modelo económico socialista, que tiene utilidad general y social, en cuyos actos de fomento y constitución es esencial la participación del Estado.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario la constitución y organización de una empresa socialista fundamentada en el compromiso social de políticas y programas que beneficien a la colectividad, con el fin de enfrentar necesidades sociales concretas, cooperando en su solución y que contribuyan al mejoramiento del entorno social, y que sea capaz de asumir las tareas operativas y administrativas que generen una respuesta efectiva en la planificación, ingeniería y desarrollo de proyectos navales e industriales.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza la creación de la "CORPORACIÓN BOLIVARIANA NAVIERA DEL LAGO, S.A.", (CORPOLAGO), la cual operará bajo la forma de Sociedad Anónima y estará adscrita a la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ZULIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: La "CORPORACIÓN BOLIVARIANA NAVIERA DEL LAGO, S.A." (CORPOLAGO), tendrá por objeto, la explotación industrial y comercial de la navegación fluvial⁴¹, costera y de altura entre los diversos puertos ubicados tanto en el estado Zulia, como en el territorio nacional y en el extranjero, dirigido en diferentes espacios acuáticos: marítimos, lacustre, fluvial e Insular; asimismo, en las áreas portuarias desarrollará el transporte para personas, implementando la navegación doméstica con diferentes tipos de unidades, estableciendo sistemas de transporte acuático multimodal, que permitan el traslado de pasajeros, turistas, residentes, no residentes, recreacionistas, de rutas comerciales, cortas, largas, de diferentes frecuencias de visitas y con puntos de partida y llegada entre diferentes puertos, así como la carga de mercancías a granel, de cabotaje y bienes de diferentes tipos, tamaños y pesos, según el tipo de capacidad y arqueo de la unidad, de todo tránsito especial en las áreas marítimas, fluviales y lacustres y en general en todo el espacio acuático permitido por las leyes especiales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El Capital de la Sociedad es de UN MILLÓN DE BOLÍVARES (Bs.1.000.000,00) dividido y representado en MIL (1.000) acciones nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad "CORPORACIÓN BOLIVARIANA NAVIERA DEL LAGO, S.A." (CORPOLAGO), será administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por un (01)

Presidente o Presidenta, quien será designado o designada por el Organismo de Adscripción, conforme los alcances del artículo 119 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, un (01) Presidente Ejecutivo o Presidenta Ejecutiva y tres (03) Directores o Directoras Principales, quienes serán designados por el Presidente o Presidenta de la **EMPRESA MATRIZ DEL ESTADO ZULIA, S.A. (EMZULSA)**, previa aprobación del Gobernador del estado Zulia.

ARTÍCULO QUINTO: Los Secretarios de Gobierno y Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del estado Zulia, quedarán encargados de velar por el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado, firmado, sellado y refrendado en Maracaibo, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

Año, 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución.

L.S. (Fdo)


FRANCISCO JAVIER ARIAS CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL ESTADO ZULIA

L.S. (Fdo)


VLADIMIR LABRADOR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

L.S. (Fdo)


EDGAR MARTÍNEZ LINARES
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ZULIA

Decreto creación CORPOLAGO.

NOTA: EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA DEL ESTADO ZULIA (S.A.I.E.Z.) NOTIFICA QUE ESTA EDICIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA SE PROCESA POR REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA DIRECTA DE LOS ORIGINALES O COPIAS EMANADOS DE LOS DISTINTOS DESPACHOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RAZÓN POR LA CUAL ESTE ORGANISMO NO SE HACE RESPONSABLE DE INSERCIÓNES, CUYOS ORIGINALES O COPIAS NO SEAN LEGIBLES O PRESENTEN DEFECTOS DE OTRA NATURALEZA.